

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARIA RUBIELA ROLDÁN ORTEGA Y OTROS
DEMANDANDO	MUNICIPIO DE YARUMAL Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 024 2020 00117 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	

ANTECEDENTES

1.- El día 01 de julio de 2020, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín, el día 03 de julio de 2020.

2.- Se pretende con la demanda se declare la nulidad de la Resolución Nro. 909 del 06 de septiembre de 2019, emanada de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Yarumal - Antioquia, "por medio de la cual se concede una licencia de construcción al señor JUAN FERNANDO CARVAJAL CHAVARRIA, acumulada con pretensiones de reparación directa tendientes a la declaratoria de responsabilidad administrativa del ente demandado y la consecuente indemnización de perjuicios derivados de la licencia de construcción otorgada.

3.- Estudiada la demanda, mediante auto del 02 de octubre de 2020, se admitió la demanda de la referencia, en contra MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y DESARROLLO TERRITORIAL -INSPECCIÓN DE POLICÍA y se ordenó la notificación del auto admisorio a dicha entidad.

4.- Mediante escrito enviado el 15 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración y/o complementación del auto admisorio de la demanda, por cuanto en el mismo se omitió pronunciarse respecto del señor JUAN FERNANDO CARVAJAL CHAVARRIA, demandado en su calidad de beneficiario de la licencia de construcción demandada.

5. Estudiada la demanda, observa el Despacho que en efecto la misma fue dirigida en contra del MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y DESARROLLO TERRITORIAL - INSPECCIÓN DE POLICÍA y el señor JUAN FERNANDO CARVAJAL CHAVARRIA, razón por la cual habrá de adicionarse el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. MODIFICAR Y ADICIONAR la parte resolutive del auto fechado del 02 de octubre de 2020, por medio del cual, se admitió la demanda de la referencia, así:

1.1 Se modifica numeral primero en los siguientes términos:

1. SE ADMITE la demanda que en ejercicio de los medios de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 138 y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 instauran **MARIA RUBELIA ROLDÁN ORTEGA, BEATRIZ ELENA VILLEGAS ROLDÁN, MANUEL ALONSO VILLEGAS ROLDÁN, MARIA VICTORIA VILLEGAS ROLDÁN, DIANA LUCIA VILLEGAS ROLDÁN, ÁLVARO DE JESÚS VILLEGAS ROLDÁN** en contra del **MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y DESARROLLO TERRITORIAL -INSPECCIÓN DE POLICÍA** y el señor **JUAN FERNANDO CARVAJAL CHAVARRIA.**

1.2. Adiciónese un numeral a la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, que consagrará:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN FERNANDO CARVAJAL CHAVARRIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 Y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. En lo demás la parte resolutive del auto fechado del 02 de octubre de 2020, permanece incólume, esto es, en los mismos términos en que fue expedido.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 22 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e85ac82c8a3ef8ebfa6b0d8bbf5012b56e4b8a1565ac2912779abbbf6e0a4b0

Documento generado en 19/02/2021 09:54:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**